

REPUBLICA DE COLOMBIA



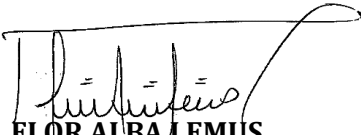
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Ref.: Radicado: #540994089001-2023-00118-00
Dte: Luis Fernando Gereda Pinto.
Ddo: Luis Miguel Escalante Méndez.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho las presentes diligencias informando que el memorial allegado por el apoderado de la parte actora¹. PROVEA.

Bochalema, 23 de abril de 2024


FLOR ALBA LEMUS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema (N. de S.), veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Radicado: #540994089001-2023-00118-00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Dte: Luis Fernando Gereda Pinto.
Ddo: Luis Miguel Escalante Méndez.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta que indica bajo juramento que, *“el correo electrónico del demandado es el que aparece en la escritura pública de hipoteca que obra en las diligencias de su puño y letra al lado de su firma en un documento público que se presume auténtico, se puede concluir que es el correo que utiliza a su nombre en sus actuaciones cotidianas”*²

Sería del caso tener por notificado al demandado dentro del presente diligenciamiento sino se observara, tal y como se indicó en auto que precede, que conforme a los documentos allegados por la parte demandante, se evidencia que existe incongruencia entre la manera como se realizó la notificación, toda vez que del Oficio de fecha 9 de febrero de 2024, enviado al demandado, se indicó: “ASUNTO: NOTIFICACIÓN DEMANDA (Art. 291 del C.G.P.)” y procede a requerirlo de conformidad a la norma en cita; es decir, le indica que debe comparecer al Juzgado Promiscuo Municipal de Bochalema, Norte de Santander, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de esta comunicación, a efectos de NOTIFICARLE PERSONALMENTE el AUTO ADMISORIO de fecha 22 de Septiembre del 2023 y correr traslado de la demanda, so – pena de dar cumplimiento al Artículo 292 *Ibídem*³.

¹ Fl. 2-3. Documento 21. Expediente. Digital.

² Fl. 2. Documento 21. Expediente. Digital.

³ Fl. 3. Documento 16. Expediente. Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

De otra parte, procede a enviar dicha notificación al demandado al correo electrónico miguelescalante413@gmail.com⁴, lo cual hace referencia a la notificación establecida en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Todo lo anterior, es motivo por el cual nuevamente se requerirá a la parte actora para que se sirva realizar la notificación al demandado LUIS MIGUEL ESCALANTE MENDEZ, con estricto cumplimiento de los requisitos del Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto realice la notificación de conformidad al trámite establecido en los Artículo 291 y 292 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Bochalema, Norte de Santander,

RESUELVE:

1º. ABSTENERSE de tener por notificado al demandado en este proceso ejecutivo y de dictar el auto que ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

2º. REQUERIR a la parte actora para que se sirva realizar la notificación al demandado LUIS MIGUEL ESCALANTE MENDEZ, con estricto apego de los requisitos del Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto realice la notificación de conformidad al trámite establecido en los Artículo 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bochalema, 29 de abril de 2024

El PROVEIDO anterior, de fecha 26 de abril de 2024, fue notificado en ESTADO No. 025 publicado el día de hoy.

Flor Alba Lemus
Secretaria

⁴ Fl. 25-26. Documento 16. Expediente Digital.